



Ministerio
de Economía
y Finanzas

005411

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 09 NOV 2022

2022/05/001/90/88231

VISTO: la solicitud de la empresa Puerta del Sur S.A. con número de RUT 214737710015 para que se concedan los beneficios promocionales establecidos en el Decreto N° 248/021, de 30 de julio de 2021;

RESULTANDO: I) que la actividad que desarrolla la empresa Puerta del Sur S.A. se encuentra comprendida en el artículo 1° del Decreto N° 248/021, de 30 de julio de 2021;

II) que asimismo, se acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos por la reglamentación para acceder al beneficio;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por Puerta del Sur S.A da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 248/021, de 30 de julio de 2021 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por Puerta del Sur S.A., tendiente a la remodelación y ampliación de aeropuertos realizando mejoras fijas y adquiriendo maquinaria, equipamiento y vehículos, por un monto de UI 2.432.605.300 (Unidades Indexadas dos mil cuatrocientos treinta y dos millones seiscientos cinco mil trescientos), considerándose en su totalidad inversión elegible.

2º) Exonérase en forma total a la empresa Puerta del Sur S.A., de tasas y tributos a la importación incluido el Impuesto al Valor Agregado, y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de los

JCI/PT

el

7

bienes incluidos en la inversión elegible y destinados a la actividad promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, siempre que sean declarados no competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

3º) Otórgase a la empresa Puerta del Sur S.A., un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de los bienes y servicios incluidos en la inversión elegible y destinados a la actividad promovida, por hasta un monto imponible de UI 1.938.182.161 (Unidades Indexadas mil novecientos treinta y ocho millones ciento ochenta y dos mil ciento sesenta y uno). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

4º) Exonérase a la empresa Puerta del Sur S.A., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 2.432.605.300 (Unidades Indexadas dos mil cuatrocientos treinta y dos millones seiscientos cinco mil trescientos), equivalente a 100% (cien por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 25 (veinticinco) ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2022 y el 31/12/2022 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta neta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) ejercicios y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta 2 (dos) ejercicios, consecutivos o no.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Decreto N° 248/021, de 30 de julio de 2021.

5º) Los bienes incluidos en la inversión elegible y destinados a la actividad promovida en la presente resolución, que no gozen de exoneración al amparo de otros beneficios, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el período de vigencia de la concesión. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/12/2021 y el 31/12/2053.

7º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa Puerta del Sur S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP), dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico la información a que refiere el artículo 10 del Decreto N° 248/021, de 30 de julio de 2021.



**Ministerio
de Economía
y Finanzas**

2022/05/001/90/88231

VTO. B.
M.E.F.

8º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de los bienes incluidos en la inversión elegible y destinados a la actividad promovida previstos en el proyecto de inversión y declarados no competitivos con la industria nacional, y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de los bienes incluidos en la inversión elegible y destinados a la actividad promovida, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

Cr. Alejandro Irastorza
Ministro Interino de
Economía y Finanzas